

COMISIÓN PERMANENTE PARITARIA DOCENTE U.P.C. - U.E.P.C. - COMISION ARBITRAL.

Dictamen Nro. 2- (09/12/2020)

Re. Expediente Nro. 0380-003675/2019.-

En la Ciudad de Córdoba, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 9:30 horas, en la sede de la Universidad Provincial de Córdoba (UPC), sita en calle 3 Av. Pablo Ricchieri Nro. 1955, se reúnen en el marco de la Comisión Arbitral de la COMISIÓN PERMANENTE PARITARIA DOCENTE (CPPD), por una parte, en representación de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CORDOBA (UPC), la Rectora Normalizadora, Lic. Raquel KRAWCHIK y el Vicerrector, Dr. Enrique BAMBOZZI. Por la otra, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Secretario de Coordinación Gremial, Lic. Oscar I. RUIBAL y la Secretaria Gremial de Nivel Superior y Universidad Provincial Prof. María del C. Moyano. Asimismo, participan el Decano de la Facultad de Turismo y Ambiente (FTA) Roberto René IPHARRAGUERRE, y los Delegados Gremiales Titulares de UEPC en dicha Facultad, María Celeste Fueyo y Diego Caffarena.

Abierto el acto las partes abordan el contenido de la nota presentada por el Equipo de Gestión y Coordinadores de Carreras de la mencionada Facultad de fecha 04 de noviembre del corriente año. Luego de trabajar de manera conjunta al respecto, se acuerda tomar cada uno de los puntos enunciados, a los cuales se brinda las siguientes respuestas: -----

1-Docentes con Módulos Horarios Universitarios de Tecnicatura Universitaria en Guardaparque.

El punto 1 de la nota de la FTA refiere a la situación de los Docentes con Módulos Horarios Universitarios –MHU- de la Tecnicatura Universitaria en Guardaparque; y su exclusión de la posibilidad de participar en los Concursos de Regularización Docente. Se plantea la situación particular en dicha carrera, ya que en ese ámbito comenzó en su momento el debate acerca de la implementación de los Módulos Horarios Universitarios y su naturaleza excepcional como procedimiento contractual.

Módulos Horarios Universitarios

El análisis del tema planteado toma como base de referencia el Acta Acuerdo de CPPD de fecha 10 de mayo de 2017, homologada por Resolución del Ministerio de Trabajo Nro. 0073/2017.

Las partes llevaron a cabo el Acuerdo para implementar los Módulos Horarios Universitarios atendiendo la demanda de la representación de la Universidad Provincial de Córdoba, ya que

en ese momento aún no se había acordado el Procedimiento para la realización de Concursos Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición para el ingreso a la carrera docente universitaria; y resultaba imprescindible la cobertura de cargas horarias fraccionadas.

Ante la necesidad de mantener la prestación del Servicio Educativo en Carreras Universitarias en curso, se acordó con carácter excepcional el procedimiento de cobertura para el acceso al Contrato Docente por Módulo Horario Universitario.

El 26 de Diciembre del año 2018 las partes arribaron al Acta Acuerdo de la CPPD, que establece en el punto Primero, párrafo once, que los Docentes con Módulos Horarios Universitarios “dada la naturaleza excepcional de dicho procedimiento contractual”, mantendrán los MHU hasta que las autoridades decidan concursar los mismos en Concursos Públicos y Abiertos.

La CPPD debatió con amplia participación de las partes para regular los procedimientos señalados. Luego de dilatados análisis, intervención de los organismos educativos pertinentes a nivel nacional y provincial, se arribó al Acta Acuerdo de fecha 9 de octubre del 2020.

Los avances sustanciales que contiene dicho acuerdo están fundados en la simplificación del proceso de ingreso a la Carrera Docente Universitaria (CDU) mediante la implementación de dos instrumentos: Los Concursos Públicos y Abiertos y los Concursos de Regularización Docente.

Se amplía la posibilidad de que mayor número de docentes ingresen a la CDU, mediante el punto 2.2. Ampliación, que beneficia a los Interinos; el punto 6. Agrupamiento de la carga laboral en la UPC, que facilita la posibilidad de acceso al Concurso de Regularización.

Y fundamentalmente, el acuerdo central es la obtención de la Condición de ORDINARIO, a los docentes que aprueben el Concurso de Regularización.

En síntesis, las partes han abonado un criterio tuitivo en relación a la situación laboral de los docentes que a la fecha se desempeñan en la UPC; teniendo como referencia las exigencias propias de la normativa universitaria conjugada con la realidad específica de esta Casa de Estudio.

Atento lo expuesto, la Comisión Arbitral dictamina:

- Que resulta pertinente receptar positivamente el planteo realizado por los representantes de la Facultad de Turismo y Ambiente; y, por lo tanto, necesario adoptar medidas que permitan que Docentes que cumplen funciones específicamente de docencia en Carreras Universitarias de las distintas Facultades de la UPC con la

figura contractual de Módulos Horarios Universitarios accedan al Concurso de Regularización Docente, bajo las siguientes condiciones.

- Que a esos fines se propone que la CPPD analice los siguientes aspectos:
 - Antigüedad en el vínculo laboral con la UPC.
 - Exigencias de Titulación Universitaria.
 - Funciones específicamente Docentes en Carreras Universitarias.
 - Verificación del procedimiento de ingreso a la Carrera Universitaria en cada caso.
 - Exclusión de acceso al Concurso de Regularización de personas con contrato de Módulos Horarios Universitarios que no desempeñen funciones Docentes en Carreras Universitarias.

2-En relación al Punto 3 del Anexo correspondiente al Régimen de Concursos de Regularización Docente.

Se acompaña el Dictamen Nro. 1 de fecha 27 de octubre de 2020 de la Comisión Arbitral de la CPPD, que da respuesta a dicha consulta.

3-Respecto a la convocatoria a los Concursos de Regularización Docente.

Se expresó que cada Facultad trabajará en la elaboración de un cronograma de realización de los mismos; el cual será comunicado oportunamente con el debido tiempo de anticipación a los postulantes. Dicha comunicación, tal como lo manifiesta el Acta Acuerdo será pública e individual a cada postulante por los medios institucionales correspondientes.

Por otra parte, se reiteró la decisión del Rectorado y la U.E.P.C., cada una por sus medios específicos, la realización de acciones de acompañamiento y colaboración con los docentes, sea para la carga de títulos y antecedentes, como orientaciones referidas a la presentación del Plan de Trabajo requerido en el Concurso de Regularización Docente.

En relación a la definición de “áreas de conocimiento”, corresponde a cada Facultad con su cuerpo académico en coordinación con la Secretaría Académica del Rectorado, la realización de propuestas en ese campo a los fines de posibilitar que los postulantes de los Concursos de Regularización Docente, quienes son docentes que a la fecha se desempeñan en la UPC, den cuenta de su trayectoria académica y formación profesional.

4-En relación a la conformación de los Jurados de los Concursos de Regularización Docente.

Se ratifica lo prescripto en el Punto D, del Anexo B del Acta Acuerdo de fecha 9 de Octubre del 2020. Asimismo, corresponde a las Facultades proponer docentes con trayectorias reconocidas en su ámbito, sean de la institución o externos.

5-Interpretación de los artículos 51,55 y 78 de la Ley Nro. 23.541 de Educación Superior.

Finalmente, con referencia a la consulta respecto de la interpretación de los artículos 78, 55 y 51 de la Ley Nro. 23.541 de Educación Superior en el proceso de normalización de la UPC, se manifiesta que el Art. 78 de la Norma Nacional, hace referencia expresa, única y excluyente a instituciones creadas por el Estado Nacional, en un capítulo de la norma especial para Instituciones Nacionales y no Provinciales, englobadas en el concepto de universidades nacionales, tiene presente las fechas de recuperación de la democracia (1983 cuando no siquiera existía la UPC como Universidad), lo fijado por el Decreto 154/83 (proceso de normalización) y de entrada en vigencia de la Ley de Educación Superior (LES).

Las legislaciones de corte programático, como lo es precisamente la LES, exigen tener una interpretación integral, que evite el uso de conceptos de determinados institutos en otros, en este caso, lo prescripto para instituciones nacionales, para con universidades provinciales.

En este sentido, la LES es clara al incorporar en el Art. 69, integrado al capítulo 6 de la Ley de Educación Superior, en su inc. "b" prescribe que "...las normas de los capítulos I, 2, 3 y 4 del presente título, en tanto su aplicación a estas instituciones no vulnere las autonomías provinciales y conforme a las especificaciones que establezca la reglamentación..." por lo que se debe tener presente que la legislación nacional resguarda la voluntad provincial y su autonomía en cuanto a la organización de la UPC.

Eso impide que por analogía se pueda pretender aplicar la norma a una entidad que surge de la autonomía provincial, no delegada expresamente en la Constitución Nacional a la Nación, como es el caso de la UPC, y respecto de una norma creada en el marco del proceso democrático respecto de institucionales nacionales universitarias preexistentes, que ninguna relación tiene con la UPC.

Se debe tener presente que, si la pretensión es la aplicación de los artículos 51 y 55, lejos de consolidar derechos a los trabajadores, dicha norma busca en forma clara someterlos a "concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico." De manera clara, la norma establece que toda otra vía es temporaria y por ende precaria. Es decir, la norma expresa que el acceso es por Concursos Públicos.

Tan ajeno a la realidad es la pretensión del uso de la expresión contenida en el artículo 78, en cuanto expresa: "...En estos casos, los docentes interinos con más de dos (2) años de antigüedad continuados podrán ejercer los derechos consagrados en el artículo 55 de la presente ley..." que la misma no es seguida en la actualidad por las universidades nacionales, ni expresada en Convenio colectivo ni acuerdos paritarios, ya que su marco temporal resulta concluido. Es decir, dicha norma no es de aplicación hace años por cuanto tuvo un ámbito de aplicación temporal. Por ende, cualquier interpretación en otro sentido, no solo es errónea sino sin ningún sustento normativo.

Los plazos relativos a la normalización que sirven de referencia a las instituciones provinciales, son los establecidos en el artículo 49 de la LES, es decir 4 años, por eso se generó la prórroga para normalización y no otros. Todo ello, conjugado con el ejercicio de la autonomía provincial en la consecución de los fines pretendidos en la legislación provincial y el marco legal de la UPC.

En tal sentido, existe inclusive nota firmada por el Director Nacional de Gestión de Políticas Universitarias, dirigida a la UPC.

Asimismo, se obtura la posibilidad de participar a docentes con menos de cuatro (04) años de antigüedad, a docentes que no tuvieren titulación universitaria (salvo excepción). En este punto el Art. 36 de la LES establece que "Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia"

Vale subrayar que el proceso de normalización se viene llevando adelante con la participación de los actores de la vida Universitaria, y en el caso de la conformación del Claustro Docente, los docentes representados por su entidad gremial, la U.E.P.C., y autoridades universitarias, en el marco de la Comisión Permanente Paritaria Docente, en resguardo de un sinnúmero de derechos y garantías de los mismos, inclusive habiéndose reconocido derechos y garantías más amplias y abarcativas que los previstos en el propio Estatuto de la Universidad aprobado por Nación.

Siendo las 11:00 horas, se da por cerrado el acto, y las partes subscriben la presente Acta, la cual será remitida a la Comisión Permanente Paritaria Docente, con copia al Expediente Nro. 0380-003675/2019 del Ministerio de Trabajo de la Provincia.



Dr. Enrique Néstor Bambozzi
Vicerector
Universidad Provincial de Córdoba



Lic. Raquel Krawchik
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba



MARIA DEL C. MOYANO
SECRETARIA GREMIAL
DE NIVEL SUPERIOR DE LA U.P.C.
U.E.P.C.



OSCAR RUIBAL
Sec. Coord. Gremial
U.E.P.C.



Lic. ROBERTO RENÉ IPHARRAGUERRE
Decano - Facultad de Turismo y Ambiente
Universidad Provincial de Córdoba



Prof. María Celeste Fuego
DNI 25986820



CAFFARENA DIEGO
DELEGADO UEP.C.